ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado N° I-2025-40745
Fecha: 01-04-2025 - 17:11
Folios: 1 Anexos:
Radicador: DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: K21HR

Bogotá D.C., marzo de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 03 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022** cuyo objeto es: **"***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio IED EL VERJON.

Respetada Doctora:

Remito para su trámite, y conforme a su competencia, el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 03 del contrato indicado en el asunto. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la suspensión por un término de 90 días calendario, es decir, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, con fecha de reinicio programada para el 01 de julio de 2025, o hasta que se superen las causas que originaron la suspensión mencionada.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Revisó: Hernando Londoño Ebratt- Abogada contratista DCCEE
Sandra Amaya Hernández – Ingeniero Contratista – DCCEE
Paula Andrea Panesso – Abogada Líder Jurídica DCCEE

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE

Anexo: Acta Suspension No. 03

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS -DCCEE
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022

ACTA DE PRORROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes abril del año 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 16,070,546 de Manizales,., Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en calidad de Supervisor, **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1026.270.532 de Bogotá D.C. en calidad de apoyo a la Supervisión, y **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.106.127 de Cartagena en calidad de representante legal de la interventoría **ING INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 890.405.995-1, convinieron suscribir el Acta Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	18 de mayo de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17 de noviembre de 2023
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1:	17 de octubre de 2023
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1	30 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN Nº 1:	16 de noviembre de 2023
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 1	60 días calendario
FECHA DE TERMINACION DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 1	14 de enero de 2024
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	15 de enero de 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 2 SUSPENSIÓN Nº 1	30 días calendario
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 3 SUSPENSIÓN Nº 1	14 de febrero de 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 3 SUSPENSIÓN Nº 1	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	14 de abril de 2024
MODIFICACIÓN 2 ADICIÓN Y PRÓRROGA (TIEMPO CONTRACTUAL)	***2 MESES***
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2:	24 de junio de 2024
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	90 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2:	22 de septiembre de 2024
PLAZO INICIAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 2	90 días calendario
PLAZO REAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 2	85 días calendario
FECHA REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSION Nº 2	16 de diciembre de 2024
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	02 de enero de 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	90 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	05 de abril de 2025
FECHA INICIO PRORROGA 1 DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	02 de abril de 2025
PLAZO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	90 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRORROGA 1 DE LA SUSPENSION Nº 3	01 de julio de 2025

FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	05 de julio de 2025
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA 1 DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	Que, para la vigilancia, seguimiento y control del contrato de consultoría No. 3351 del 2022, se suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, entre la Secretaría de Educación del Distrito y la firma ING INGENIERIA SAS , cuyo objeto corresponde a la: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*. Que en el desarrollo del contrato de consultoría No 3351 de 2022, el cual es objeto de seguimiento y vigilancia por la presente interventoría, se han presentado circunstancias que han dado lugar a suspensiones y prorrogas a estas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, las cuales se detallan en los siguientes términos: I. El 18 de mayo del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 2022. II. El día 14 de abril de 2023, se suscribió la Modificación No. 01 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 2022, mediante la cual se realizó aclaración y modificación de las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual "Especialista Acústico especialista Industrial". III. El día 17 de octubre de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 por un término de sesenta (60) días calendario, ya que se radicó ante la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT de la Corporación Autónoma Regional CAR, bajo radicado No. 20231098396 de fecha 3 de octubre de 2023, la solicitud de viabilidad para la instalación del proyecto arquitectónico realizado a partir de la concepción del sistema alternativo no convencional móvil modular en el predio del colegio IED El Verjón Alto. IV. El día 16 de noviembre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 de la interventoría por el término de sesenta (60) días, debido a que no se habían superado las causas que originaron la suspensión No. 1. V. El día 15 de enero de 2024, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, por el termino de treinta (30) días, toda vez que, la Corporación Autónoma Regional CAR aún no se había pronunciado respecto a la solicitud del consultor para la viabilidad de la instalación del proyecto Arquitectónico para la IE Educativa El Verjón. VI. El día 14 de febrero de 2024, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 por el termino de sesenta (60) días, por ello, se procedió a realizar la consulta al IDIGER, bajo radicado No 2024ER375 del 14 de febrero, del cual dicha entidad emite respuesta bajo radicado 2024EE3336 – 26 de febrero de 2024 en la que se informa que, entre otros aspectos, la entidad no cuenta con los recursos para realizar estudio de remoción en masa al predio de la IED EL VERJON. VII. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió con el reinicio del contrato desde el 15 de abril de 2024 con el fin de atender las observaciones de la CAR con respecto del trámite del estudio adicional, resaltando que el proceso de solicitud de viabilidad adelantado ante la CAR y el concepto

	del Ministerio de Medio ambiente aún se encontraba en curso. VIII. El 10 de mayo de 2024 se suscribió la Modificación No. 2 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, en respuesta a la solicitud del consultor (comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO113) para adicionar recursos y prorrogar el plazo con el fin de incluir el estudio de remoción en masa. La propuesta fue avalada por la interventoría ING Ingeniería (comunicado INGI-50241-019-24) y validada por el área de estudios previos (comunicado I-2024-52791). Como resultado, se adicionaron $50.535.730 y se prorrogó el plazo de ejecución por dos (2) meses, modificando la cláusula 4 “Plazo de Ejecución”. IX. El 24 de junio de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 02 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, por un periodo de noventa (90) días calendario. La suspensión se originó a raíz de la radicación del documento de estrategias de mitigación ambiental (No. 2024E1023694) el 15 de mayo de 2024, el cual atiende los requerimientos del Ministerio de Ambiente, incluyendo cronograma, localización, descripción del proyecto y medidas de manejo ambiental. En consecuencia, mediante el oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO160 del 27 de mayo de 2024, PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la suspensión a través del interventor del contrato. X. El 22 de septiembre de 2024 se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 02 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, por un término adicional de noventa (90) días calendario. La prórroga fue necesaria debido a que las causas que originaron la suspensión aún no han sido superadas. Estas están relacionadas con la radicación, el 15 de mayo de 2024, del documento de estrategias de mitigación ambiental (Radicado No. 2024E1023694), el cual responde a los requerimientos del Ministerio de Ambiente. En este contexto, mediante oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO194 del 10 de septiembre de 2024, PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la prórroga a través del contratista de interventoría. XI. El 16 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de reinicio de la Suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, con el fin de suscribir el acta de terminación de los componentes técnicos del contrato y adelantar las gestiones necesarias para la elaboración del Modificatorio No. 3, en relación con la modificación de la forma de pago y la solicitud de ampliación de carga de energía ante ENEL CODENSA. XII. El 02 de enero de 2025, se suscribió el acta de Suspensión No. 3 por un término de noventa (90) días calendario hasta el 01 de abril del 2025, estableciendo como fecha de reinicio automático el 02 de abril del 2025, soportado en el inicio de los trámites del proyecto eléctrico ante la empresa prestadora del servicio ENEL CODENSA. tal como quedó registrado en el comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO216 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO.03-27.12.24, avalado por la interventoría mediante comunicado INGI-50241-070-24. Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP I. Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP I.

SOLICITUD PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN No. 3

Luego de las suspensiones y prórrogas suscritas, al no haberse superado la causa qui dio origen a la Suspensión No. 3 del presente contrato, esto es el inicio del trámite del proyecto eléctrico ante la empresa prestadora del servicio ENEL CODENSA, se requiere ampliar el plazo de suspensión hasta contar con la finalización de dicho trámite.

Por las razones expuestas, el contratista de consultoría PINILLA ARQUITECTOS S.A.S., mediante radicado No. SANCPAE-ARQ-OFICIO226 SOLICITUD DE PRÓRROGA.26.03.25 del 26 de marzo del 2025, solicitó al contratista de interventoría ING INGENIERIA S.A.S., gestionar ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 conforme con los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES

Han sido aprobados por esa interventoría y entregados en medio magnético e impresos los planos, memorias y documentos de respaldo del proyecto arquitectónico, los estudios de suelos y remoción en masa, el plano topográfico, los planos y memorias de cálculo del proyecto estructural, los planos y cálculos del proyecto de instalaciones eléctricas, los planos y cálculos del proyecto de instalaciones hidrosanitarias, el proyecto de paisajismo, los estudios de silvicultura, el estudio de seguridad humana, el proyecto de señalización, el estudio de bioclimática, los cálculos, planos y especificaciones de las instalaciones de ingeniería mecánica, los cálculos, especificaciones y planos del diseño acústico y el presupuesto, las cantidades de obra, la programación y las especificaciones del proyecto global, los cuales fueron recibidos a satisfacción en la planoteca de la Secretaría de Educación Distrital.

Ha sido presentado a la consideración de la interventoría el estudio de coordinación BIM del proyecto global.

La SED nos ha encargado tramitar ante la empresa ENEL una solicitud de aumento de carga de 30 kVA a 75 kVA para el predio del colegio. En desarrollo de esta gestión fue ya obtenido un concepto de factibilidad para esta petición.

Tras la obtención de esta factibilidad está en curso la solicitud de aprobación del proyecto de acometida eléctrica con la carga solicitada por la SED. (Proyecto Serie 5) La evolución cronológica del trámite se sintetiza a continuación:

24/12/12:

Tras una consulta preliminar ENEL responde que es necesario presentar los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del predio con plazo menor a 30 días.
- Copia del certificado de Cámara de Comercio del propietario.
- Carta de autorización del propietario.
- Copia de la cédula del propietario.
- Firma del formato E1 suministrado por ENEL.

Dado que el predio no cuenta con un certificado de tradición y libertad a nombre de la SED, se decide presentar la solicitud en nombre de Mauricio Pinilla, obrando como apoderado de la SED y respaldándola con la declaración juramentada ante notario en la cual se dejó constancia de que la Secretaría es poseedora de buena fe del predio y que en él ha estado atendiendo a la niñez campesina el colegio IEDR El Verjón Alto por varias décadas.

24/12/13:

	Se remitió a la interventoría el oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO211 solicitando el diligenciar el formato E1. *24/12/18:* *Para información a la SED se remitió una copia del proyecto Serie 5 y los documentos de identidad y acreditación profesional del ingeniero electricista.* *24/12/26:* *Se recibió el formato E1 diligenciado por la SED. Ese mismo día se radicó ante ENEL la solicitud de factibilidad para el aumento de carga. (Anexo 01)* *24/12/27:* *Se recibió respuesta de ENEL (Anexo 02), solicitando:* *1. Completar el diligenciamiento del formato E1 con los siguientes datos: Número de transformador, poste o elemento de la red eléctrica más cercano, fecha estimada de entrada en operación. Se debe anotar el punto físico asignado al transformador de 30KVA, y el CD asignado.* *2. Se solicita indicar el número de la cuenta.* *3. Cédula del solicitante. (Ingeniero Ariza).* *4. Cédula del representante legal del propietario.* *5. Certificado de Tradición y Libertad del predio (no mayor a 90 días) acompañado del certificado de nomenclatura, en los casos en los que el certificado de tradición y libertad no tenga dirección del predio. Dicha información fue remitida a la SED.* *25/01/09:* *Se remitió al ingeniero electricista copia de la cédula de ciudadanía de Mauricio Pinilla, como apoderado de la SED.* *25/01/10:* *Se radicó de nuevo la solicitud de factibilidad ante ENEL, con los anexos exigidos. Ese mismo día se recibió respuesta de ENEL con el número de Factibilidad 1500645647. (Anexo 03).* *25/01/20:* *El viernes 17 de enero se recibió en horas de la tarde respuesta de ENEL, la cual pudo ser leída el lunes 20 de enero. La empresa informó que no había lugar a la solicitud de factibilidad presentada, puesto que existía una concesión previa, de factibilidad, distinguida con el número 1500312893, bajo la cual la SED había realizado el trámite para la instalación del transformador de 30kVA. (Anexo 04)* *25/01/22:* *Se envió al ingeniero electricista copia de la factibilidad número 1500312893 aprobada y los planos del proyecto para la aprobación del transformador en poste Serie 5, realizado por la SED, con el fin de actualizar la solicitud de factibilidad.* *25/02/05:* *Se radicó ante ENEL nuevamente la solicitud de factibilidad para el aumento de carga para el predio. (Anexo 05).* *25/02/06:*

	Se informó a la SED de la radicación mencionada. *25/02/14:* *El jueves 13 de febrero a las 8:00 pm se recibió aprobación de la factibilidad de aumento de carga solicitada, la cual llegó a nuestro conocimiento al día siguiente. (Anexo 06) Con esta aprobación se pudo dar comienzo a la preparación del proyecto Serie 5 para el aumento de carga.* *25/03/03:* *En el lapso de tiempo posterior a la concesión de la factibilidad fueron realizados los cálculos y los planos para el proyecto Serie 5, los cuales fueron radicados ante ENEL con el número 1500678403. (Anexo 07).* *25/03/07:* *Se recibió de ENEL el resultado de la primera revisión realizada al proyecto radicado. Junto con diversas observaciones sobre datos técnicos y sobre el dibujo de los planos, la empresa solicitó una carta en la que se explicara por qué no sería necesaria una licencia de construcción para continuar el trámite, puesto que este ya está siendo realizado para unas edificaciones existentes. (Anexo 08).* *Ese mismo día Pinilla Arquitectos SAS remitió al ingeniero eléctrico la carta solicitada por ENEL, junto con las fotografías de los edificios existentes en el predio y la certificación catastral donde consta que en él opera el colegio IEDR El Verjón Alto. (Anexo 09).* *Tras atender las solicitudes formuladas en la revisión citada, se radicó nuevamente la solicitud de aprobación del proyecto Serie 5.* *25/03/10:* *Se recibió el resultado de la segunda revisión realizada al proyecto radicado. (Anexo 10).* *La empresa hizo nuevas observaciones acerca de los datos técnicos y la presentación de los planos y tablas presentados a su consideración y advirtió que la carta de justificación de la exoneración del requisito de presentación de licencia de construcción debía ser nuevamente redactada para dirigirla de manera genérica a ENEL y no a nombre del ingeniero de revisión y aprobación que estudió la solicitud presentada.* *25/03/11:* *Por solicitud del ingeniero eléctrico Ariza, diseñador del proyecto Serie 5, se pidió a la SED a través de la interventoría información sobre la ubicación precisa de transformador instalado. (Anexo 11).* *25/03/19:* *Se recibió de ENEL una petición para que los diseñadores del proyecto para la instalación del transformador de 30kVA autoricen al ingeniero consultor Ariza a presentar el proyecto de Serie 5, puesto que la factibilidad para este fue concedida a los diseñadores citados y para respetar el derecho de autoría que les corresponde es necesaria esa aclaración.* *Se informa que el proceso de solicitud queda cerrado, pero podrá reanudarse una vez atendidas las observaciones formuladas y presentada la carta de autorización citada. (Anexo 12).* *25/03/26:*

	Se realizó en horas de la mañana una reunión presencial de coordinación con el asesor eléctrico para aclarar lo requerido para continuar el trámite. El ingeniero informa que se necesita una factura reciente del servicio eléctrico del predio y la carta de autorización citada. *En la tarde se conversó telefónicamente con la arquitecta interventora y se remitió el oficio No. SANCPAE-ARQ-OFICIO225, en el cual se solicita a la interventoría gestionar ante la SED la redacción de la carta de* autorización y la obtención de una copia de la última factura de servicio eléctrico del plantel. ***II. SOLICITUD DE PRÓRROGA No.1 DE LA SUSPENSIÓ No. 3*** *En virtud de los hechos expuestos y considerando que el tiempo del trámite no puede ser determinado por el consultor, pues depende de los estudios, evaluaciones y respuestas que emita ENEL, atentamente le solicito autorizar la prórroga No.1 a la suspensión No. 3 de los términos del contrato por el término que la interventoría y la supervisión del contrato estimen prudente.* En ese orden de ideas, el contratista de interventoría ING INGENIERIA S.A.S., mediante comunicación No. INGI-50241-007-25 del 27 de marzo del 2025, emitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED concepto favorable sobre la solicitud de prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 presentada por el contratista de consultoría, manifestando lo siguiente: *- La supervisión del contrato, el 16 de diciembre del año 2024, entró en operación el transformador de 30KVA cuya instalación tramitó la Secretaría de Educación para apoyar el aumento de carga necesario para atender las necesidades académicas actuales del colegio.* *- Al contar con este transformador y el poste correspondiente y la factibilidad, pudo darse inicio al trámite de SERIE 5 que permitirá aumentar la carga del colegio de acuerdo con las expectativas de la SED para el nuevo proyecto.* *- La consultoría, tras una consulta preliminar ENEL responde que es necesario presentar los siguientes documentos: 1) Certificado de tradición y libertad del predio con plazo menor a 30 días. 2) Copia del certificado de Cámara de Comercio del propietario 3) Carta de autorización del propietario 4) Copia de la cédula del propietario. 5) Firma del formato E1 suministrado por ENEL.* *Dado que el predio no cuenta con un certificado de tradición y libertad a nombre de la SED, se decide presentar la solicitud en nombre de Mauricio Pinilla, obrando como apoderado de la SED y respaldándola con la declaración juramentada ante notario en la cual se dejó constancia de que la Secretaría es poseedora de buena fe del predio y que en él ha estado atendiendo a la niñez campesina el colegio IEDR El Verjón Alto por varias décadas.* *Una vez obtenida la documentación necesaria para iniciar el proceso con la entidad prestadora del Servicio ENEL, el 24 de diciembre se radica a dicha entidad la solicitud de la factibilidad para el aumento de carga (ver anexo 1)* *- El 27 de diciembre de 2024, la entidad prestadora del servicio ENEL, rechaza dicha solicitud, argumentado en la necesidad de complementar el expediente mediante formato de registro E3 (ver anexo 2).* *- La consultoría en atención al requerimiento de la entidad de ENEL, el 10 de enero de 2025, radico los documentos complementarios; recibiendo de manera inmediata por parte de la empresa ENEL, el número de la factibilidad del aumento de carga de registro 1500645647. (ver anexo 3).* *- Posteriormente la entidad prestadora ENEL, se pronunció el 17 de enero de*

	2025, informando que rechaza la solicitud mediante formato E3, indicando que no había lugar a la solicitud de factibilidad presentada, puesto que existía una concesión previa, de factibilidad, distinguida con el número 1500312893, bajo la cual la SED había realizado el trámite para la instalación del transformador de 30kVA. (Anexo 04). *- La consultoría, el 5 de febrero de 2025 radica ante la entidad del ENEL, nuevamente la solicitud de factibilidad para el aumento de la carga de 30 kva a 75 kva. con número de factibilidad 1500312893 del proceso adelantado por la SED. (Anexo 05).* *- La entidad prestadora del servicio ENEL, se pronuncia el 14 de febrero de 2025, indicando la aprobación de aumento de carga solicitada mediante formato E2. con registro número 1500312893 (ver anexo 6); Con esta aprobación se pudo dar comienzo a la preparación del proyecto Serie 5.* *- La consultoría hace entrega del diseño eléctrico de serie 5 y se radica a la empresa prestadora del servicio ENEL el 03 de marzo de 2025, tal como se registra en el número de radicado 1500678403. (ver anexo 7)* *- El 07 de marzo de 2025 mediante correo electrónico, se recibió de ENEL el resultado de la primera revisión realizada al proyecto radicado. Junto con diversas observaciones sobre datos técnicos y sobre el dibujo de los planos, adicionalmente la empresa solicitó una carta en la que se explicara por qué no sería necesaria una licencia de construcción para continuar el trámite, puesto que este ya está siendo realizado para unas edificaciones existentes. (Anexo 08).* *Ese mismo día Pinilla Arquitectos SAS remitió al ingeniero eléctrico la carta solicitada por ENEL, junto con las fotografías de los edificios existentes en el predio y la certificación catastral donde consta que en él opera el colegio IEDR El Verjón Alto. (Anexo 09).* *- La consultoría el 07 de marzo de 2025, tras atender las solicitudes formuladas en la revisión citada, radicó nuevamente la solicitud de aprobación del proyecto Serie 5. ante la empresa ENEL.* *- Mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2025, se recibió el resultado de la segunda revisión realizada al proyecto radicado. (Anexo 10), La empresa hizo nuevas observaciones acerca de los datos técnicos y la presentación de los planos y tablas presentados a su consideración y advirtió que la carta de justificación de la exoneración del requisito de presentación de licencia de construcción debía ser nuevamente redactada para dirigirla de manera genérica a ENEL y no a nombre del ingeniero de revisión y aprobación que estudió la* *solicitud presentada.* *- La consultoría mediante comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO223, se pidió a la SED a través de la interventoría información sobre la ubicación precisa del transformador instalado. (Anexo 11).* *- Mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2025, Se recibió de ENEL una petición para que los diseñadores del proyecto para la instalación del transformador de 30kVA autoricen al ingeniero consultor Ariza a presentar el proyecto de Serie 5, puesto que la factibilidad para este fue concedida a los diseñadores citados y para respetar el derecho de autoría que les corresponde es necesaria esa aclaración. Adicionalmente se informa que el proceso de solicitud queda cerrado, pero podrá reanudarse una vez atendidas las observaciones formuladas y presentada la carta de autorización citada. (Anexo 12).* *- La consultoría requiere complementar la contestación a ENEL indicando la localización del transformador instalado en el predio, adicionalmente informa que se necesita una factura reciente del servicio eléctrico del predio y la carta de autorización citada. Se remitió mediante el oficio No. SANCPAE-ARQ- OFICIO225, en el cual se solicita a la interventoría*

	gestionar ante la SED la redacción de la carta de autorización y la obtención de una copia de la última *factura de servicio eléctrico del plantel.* *Por lo anterior, en estas condiciones que los tiempos del contrato, está sujeto la atención de las observaciones y posteriormente al pronunciamiento de terceros; en el proceso de revisión y trámites ante la empresa prestadora de servicios públicos Enel Codensa; está interventoría manifiesta que es consecuente la solicitud de la prórroga 1 de la suspensión No 3, del contrato de la consultoría por el periodo de noventa (90) días a partir del 02 de abril de 2025, con el objeto de contar con el pronunciamiento de la entidad prestadora del servicio Enel Codensa.* *De igual manera, aceptamos la condicionante de un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se requiera de acuerdo con las obligaciones del contrato.* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.4310314/2022 mediante el cual se realiza la interventoría integral al contrato de consultoría No. 3351 del 2022, consideran viable y pertinente la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere la aprobación del proyecto de acometida eléctrica por parte de ENEL CODENSA con el fin de seguir prestando el servicio de educación a la niñez campesina del colegio IEDR El Verjón Alto. En ese sentido, el literal I. PLAZO DE EJECUCIÓN del estudio previo que sustentó la suscripción del contrato de consultoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente: *"El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:* *• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos …"* Del mismo modo, conforme con lo establecido en la obligación 12 del literal G OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 2022, señala lo siguiente: *"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.* *(…)* *37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico*

	al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. (…)" A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.* *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

	Por lo anterior, se requiere efectuar la prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del Contrato de consultoría No. 3351 del 2022 y el contrato de interventoría No CO1.PCCNTR.4310314 del 2022 por el término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 02 de abril de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 01 de julio de 2025. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes1. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de ENEL CODENSA. La presente Acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 3, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 2022. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

[1] https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4310314&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

	Nota 5: Con la suscripción del Acta de Prórroga No. 1 y Suspensión No. 3, se aclara que la fecha de terminación del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, en virtud de la mencionada suspensión, corresponde al 5 de abril de 2025. Esta precisión se realiza debido a un error de digitación, ya que la fecha fue consignada incorrectamente como 6 de abril de 2025, la cual no corresponde a la fecha real en la que debía finalizar el contrato.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de abril del año 2025, por los que en ella intervinieron.

ING INGENIERIA SAS
NIT. 890.405.995-1
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. 73.106.127 de Cartagena
Representante Legal
Interventor

Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314/2022
ING. ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
CC. 16.070.546 de Manizales.
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ
C.C**.** 1026.270.532 de Bogotá D.C
Apoyo a la supervisión
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Elaboró: Alejandro Muñoz – Contratista DCCEE

Revisó: Hernando José Ebratt – Abogado Contratista – DCCEE

Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica – DCCEE

Sandra Amaya Hernández – Ingeniera Contratista – DCCEE